

RESOLUCION EXENTA N° 015/

4168

MAT: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO.

VIÑA DEL MAR,

19 DIC. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; La Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001 y 015/191 de 07 de diciembre de 2011 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 06 de Diciembre del año 2011, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Limache, un contrato de comodato del inmueble destinado al funcionamiento del jardín infantil institucional "Caritas Risueñas".
- 2.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor, el cual regirá con efecto retroactivo.

RESUELVO:

- 1.- **Téngase** por aprobado el contrato de comodato del inmueble destinado al funcionamiento del jardín infantil institucional "Caritas Risueñas", suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Limache, con fecha 06 de Diciembre del presente año y cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE A JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Limache, a 6 de Diciembre de 2011, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE, Corporación de Derecho Público, regida por la Ley N° 18.695, RUT 69.061.100-7, representada por su Alcalde, don LUIS R. MINARDI DE LA TORRE, chileno, soltero, Contador Auditor, Cédula de Identidad N° 3.118.158-5, ambos domiciliados en Avenida Palmira Romano Sur N° 340, de la ciudad y Comuna de Limache, en adelante e indistintamente la MUNICIPALIDAD o la COMODANTE, por una parte y por la otra, la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma, con personalidad de derecho público, funcionalmente descentralizada, RUT 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña EVELYN MANSILLA MUÑOZ, Cédula de Identidad N° 14.604.596-0, Directora Regional de JUNJI, Región de Valparaíso, ambos domiciliadas en calle 7 Norte N° 610, Viña del Mar, en adelante e indistintamente la COMODATARIA, se ha acordado celebrar el contrato de comodato que se registrará por las estipulaciones que seguidamente se indican:

PRIMERO:

La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE es dueña del inmueble ubicado en la Comuna de Limache, San Francisco de Limache, calle Las Delicias, que corresponde a la Escuela Básica E-378, hoy Escuela Brasília, que deslinda: Norte, con la calle de Las Delicias; Sur: con la calle de La Independencia; Oriente, con la calle de San Rafael, y Poniente: con propiedad de don Manuel Ballerino y de don Baltazar Prina, cuya inscripción de dominio rola a fojas 714 número 1248 del Registro de Propiedad del año 1998 del Conservador de Bienes Raíces de Limache.

SEGUNDO:

Por Decreto Alcaldicio N° 1522 de fecha 4 de octubre de 2011 de la I. MUNICIPALIDAD DE LIMACHE cedió en comodato a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, para el funcionamiento del Jardín Infantil "Caritas Risueñas", una porción del inmueble individualizado en la cláusula precedente, cuyo acceso se encuentra en el N° 268 de calle Carrera, de la ciudad de Limache, porción que se grafica en plano anexo a este contrato, cuyos deslindes, medidas y superficie son las siguientes: Norte: en 59 metros con el resto de la propiedad del mismo dueño; Sur: en 59 metros con resto de la propiedad del mismo dueño; Este en 31,3 metros con calle Carrera y Oeste en 31,3 metros con otros propietarios, encerrando una superficie aproximada de 1.846,7 metros cuadrados. Este comodato se registrará por las estipulaciones contempladas en este contrato y, en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el artículo 2174 y siguientes del Código Civil."



TERCERO:

Por este acto, don **LUIS R. MINARDI DE LA TORRE**, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE, otorga en comodato la porción del inmueble individualizada en la cláusula precedente, de una superficie aproximada de 1.846,7 metros cuadrados, incluyendo las edificaciones y construcciones existentes en dicho predio, a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en cuya representación acepta su Directora Regional, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en conformidad a las estipulaciones que se contienen en este instrumento.

CUARTO:

El comodato objeto de este instrumento se otorga por el plazo de cinco años, prorrogable automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno de ellos, a menos que cualquiera de las partes decida no renovar su vigencia, para lo cual deberá dar aviso a la otra con una antelación no inferior a 60 días corridos a la fecha del vencimiento, mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato, en la forma, condiciones y con los efectos previstos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Si por cualquier causa durante la vigencia de este comodato varía o se modifica el domicilio de los comparecientes, aquél que haya cambiado su domicilio estará obligado a comunicarlo a la otra parte y a concurrir a la suscripción de la respectiva modificación contractual. Mientras la enmienda a este contrato no se lleve a cabo, las notificaciones a que se refiere la presente cláusula se efectuarán al domicilio consignado en el contrato que estuviere vigente, entendiéndose plenamente válidas para los efectos de poner término a este contrato.

QUINTO:

La COMODATARIA podrá hacer uso y servirse del inmueble en las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble objeto de este comodato solamente podrá ser destinado para fines de funcionamiento de un Jardín Infantil, denominado "Caritas Risueñas", entendiéndose que cualquier uso o destino en una actividad u objeto diverso se considerará Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato y autorizará su término anticipado e inmediato.
2. La COMODATARIA se obliga a su propia costa a la administración, conservación, mantención, cuidado, vigilancia y destinación del inmueble y sus construcciones e instalaciones, conforme a su disponibilidad presupuestaria. En el evento de pérdida, robo o deterioro de los bienes objetos del comodato, JUNJI asumirá el riesgo, siendo eximido el Municipio de toda responsabilidad.
- 3.- Deberá mantener, reparar y conservar, a su costa, el inmueble y sus instalaciones, para cuyo efecto podrá efectuar a su costa las obras y mejoras que correspondan, sin alterar las características y destino de las construcciones e instalaciones existentes y condiciones de uso del terreno objeto del comodato.
- 4.- Deberá, de igual forma, pagar, a su costa, los consumos de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y cualquier otro que demande u origine el inmueble objeto del comodato, conforme a su disponibilidad presupuestaria. El Municipio no solventará gasto alguno en relación a estas partidas.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula y en cualquiera otra estipulación de este contrato regirá y será exigible por la COMODANTE durante todo el plazo de vigencia del comodato y mientras no se haya llevado a cabo la restitución material del inmueble a este última.



SEXTO: La COMODANTE podrá efectuar las inspecciones periódicas que estime pertinentes y que permitan supervigilar el uso y destino del inmueble materia del comodato.

SEPTIMO:

Son causas de término del presente contrato las siguientes:

1. El cumplimiento del plazo de 5 años, siempre que cualquiera de las partes haya dado el aviso de no perseverar en un nuevo período de vigencia, con la anticipación y en la forma previstas en la cláusula cuarta.
2. El mutuo acuerdo de los contratantes.
3. El incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato en que incurra la COMODATARIA.
4. La ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar y gozar el bien inmueble materia de este contrato para el fin contemplado en la cláusula quinta número uno.

Una vez producido el término de este contrato, por cualquier causa, la COMODATARIA deberá hacer restitución y entrega del inmueble a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE, dentro del plazo de 5 días corridos contados desde que se haya producido dicho término, mediante acta que deberán suscribir las partes o quienes ellas designen al efecto.

Toda obra o mejora que la COMODATARIA haya efectuado en el inmueble objeto del comodato quedará a beneficio del predio y de dominio de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE, sin cargo de restitución, indemnización o compensación alguna a favor de la COMODATARIA, a menos que pueda retirarse sin detrimento de la propiedad. Con todo, cualquier obra o mejora que se encuentre en esta última circunstancia, deberá ser retirada por la COMODATARIA dentro de un plazo máximo de 30 días corridos contados de la fecha en que llegue a su término este contrato y, en caso que ello no se cumpla, regirá lo señalado precedentemente.

OCTAVO:

Todos los gastos, derechos, tasas y tributos que origine o de lugar la celebración de este contrato serán de cargo de la COMODATARIA.

NOVENO:

Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Limache y acuerdan someterse a los Tribunales con jurisdicción en dicha ciudad.



PERSONERIA: La personería con que comparece don **LUIS R. MINARDI DE LA TORRE**, en calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Limache, consta de la sentencia del Tribunal Regional Electoral de Valparaíso de fecha 24 de noviembre de 2008 y la de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en calidad de Directora Regional V Región de Valparaíso, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la Resolución N° 015/191 de 07 de diciembre de 2011 dictada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

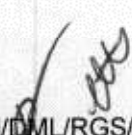
2.- PÁGUESE, en virtud de lo anterior, los gastos que se devenguen mensualmente conforme se detalla en el presente instrumento.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genere el presente convenio al subtitulo 22, asignación 06.001, mantención de jardines infantiles, asignación 05.001 electricidad, asignación 05.002 agua, del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles año 2011.

**ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES
DIRECTORA
DE LA
V REGIÓN
EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI V REGIÓN


EMM/DML/RGS/asc.

Distribución:

- Sub. Departamento Recursos Financieros y Fisico
- Unidad Jurídica (2)
- Oficina de Partes.

